

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS

NORMATIVA DE APLICACIÓN

- Artículo 221 de la Ley General Tributaria.
- Artículos 14 a 20 del Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.
- Artículos 148 a 152 de la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla.

SOLICITUD

El procedimiento para la práctica de devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo se iniciará a instancia del obligado tributario mediante:

- la presentación de una autoliquidación de la que resulte una cantidad a devolver.
- la presentación de una solicitud.
- la presentación de una comunicación de datos.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

Cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, la solicitud de devolución, contendrá los siguientes datos:

- Justificación original del ingreso indebido. A la solicitud se adjuntarán los documentos que acrediten el derecho a la devolución, como cuantos elementos de prueba considere oportunos a tal efecto. Los justificantes de ingreso podrán sustituirse por la mención exacta de los datos identificativos del ingreso realizado.
- Número de cuenta corriente del titular del recibo, para su devolución mediante transferencia.
- Otras documentaciones que se estime conveniente por el interesado.

NOTIFICACIÓN

Cuando proceda reconocer el derecho a la devolución solicitada, el Consejero competente en materia de gestión tributaria y recaudación, dictará resolución que se entenderá notificada por la recepción de la transferencia bancaria o, en su caso, del cheque.

PLAZO DE RESOLUCIÓN Y EFECTOS DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO

La resolución de los procedimientos de devolución de ingresos indebidos deberá adoptarse en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente en que la solicitud tuvo entrada en el registro del órgano administrativo competente para su tramitación.

Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución, los interesados podrán considerar desestimada la solicitud a los efectos de interponer el recurso correspondiente o esperar la resolución expresa.

RECURSO DE REPOSICIÓN

Contra los actos dictados por la Administración Tributaria de la Ciudad Autónoma de Melilla se formulará el recurso de reposición previo al contencioso-administrativo que se regula en el apartado 2 del artículo 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, en relación con el artículo 108 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.